DIARIO BALEAR

DEL LUNES 11 DE AGOSTO DE 1828.

San Tiburcio mártir.

Sale el sol á las 5 y 7 minutos y se pone á las 6 y 53 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto sobre el Monte pio militar.

Habiéndose restaurado por las disposiciones de mi Real decreto de 31 de mayo último el establecimiento del Monte militar de piedad, que habia llegado al último grado de decadencia, pues al paso que se esperimenta un crecido *deficit* en los fondos que fueron aplicados para el sostenimiento del Monte pio, la suma de las pensiones ó viudedades escede considerablemente al doble de la que en 1778 habia movido el magnánimo corazon de mi augusto Abuelo á conceder abundantes ausilios sobre los ramos eclesiásticos de España é Indias, al mismo tiempo que para evitar la ruina de una obra tan piadosa, se redujeron entonces las pensiones á las tres cuartas partes de su dotacion.

Consolidadas ahora las señaladas en el reglamento de 1.º de enero de 1796, por medio del sistema de los descuentos que en mi precitado decreto se regularizan y establecen, con proporcion á las cuantiosas cargas que pesan sobre el Monte; y teniendo presente el art. 75 de dicho Real decreto, y lo que antes me espuso mi Consejo supremo de la Guerra en sus acordadas de 10 de marzo y 22 de mayo de este

año, he tenido á bien decretar y decreto lo que sigue:

Art. 1.º Restablezco la junta de gobierno del Monte pio militar en los términos que espresan los artículos 1.º, 2.º y siguientes del cap. 1.º del reglamento espedido en 1.º de enero de 1796.

Art. 2.º Sin perjuicio de los fondos que para dicho Monte consigna el cap. 5.º del citado reglamento, pertenecen ademas á la masa de ellos los descuentos del Monte pio militar, y el proporcional impuesto sobre las pensiones gratuitas de Guerra que establecen los artículos 62, 63, 64 y 113 de mi Real decreto de 31 de mayo último.

Art. 3.º Ratifico en socorro del mismo Monte la consignacion de los 69 doblones anuales que estaban aplicados sobre mi Real erario, y se repartian desde antiguo tiempo entre las viudas de oficiales militares.

Art. 4.º Para consolidar desde luego el establecimiento del Monte militar de piedad, y subvenir al gravámen de sus actuales obligaciones, aplico por ahora en ausilio de los fondos señalados en el art. 2.º anterior, el descuento de inválidos que establecen los artículos 66 y 67 de mi Real decreto de 31 de mayo de este año, hasta que descargadas dichas obligaciones, ó cubierto el *deficit* de los fondos propios del Monte, vuelva el descuento de inválidos á su primitiva aplicacion, aliviando los gastos de esta clase, que por dicha causa quedan en el dia enteramente á cargo de mi Real erario, con gravámen considerable del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

La consignacion de los 69 doblones de que trata el art. 3.º precedente, se considerará entre tanto embebida en la cuantiosa suma del descuento de inválidos, que por ahora mando aplicar en ausilio de los fondos del Monte militar.

Art. 5º La junta de gobierno del Monte pio militar dirigirá y vigilará la administracion y distribucion de los fondos aplicados á dicho establecimiento por los ramos de Guerra y Marina, bajo las reglas que espresa el referido reglamento de 1º de enero del año de 1796.

Art. 6º Promoverá la junta de gobierno la prosperidad del Monte, y dirigirá por la via reservada de Guerra las consultas que en desempeño de sus obligaciones estime justas y dignas de mi Real consideracion. La primera ocupacion de dicha junta será el especial cuidado de la esclusiva aplicacion de los fondos y puntual asistencia de las viudas y huérfanos, y poner en armonía las disposiciones del mencionado reglamento del Monte pio con las medidas de mi solicitud paternal, que contiene el último arreglo de mi Real decreto de 31 de mayo último. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.=Rubricado de la Real mano.=En Búrgos á 11 de julio de 1828. =A D. Miguel de Ibarrola.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Simancas 23 de julio.

En este dia á las siete de la mañana llegaron á esta villa SS. MM. á visitar su Real archivo. A la entrada principal fueron recibidos por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, por el Capitan general é Intendente de la provincia, y por el comisionado regio D. Tomas Gonzalez, el secretario, oficiales, portero, y arquitecto del establecimiento, quienes tuvieron la honra de besar sus Reales manos. Recorrieron SS. MM. las salas de las secretarías de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y Marina, las del Patronato Real, las de

los consejos de Italia, Flandes y Portugal, y las de la antigua escribanía mayor de Rentas, y libros de la casa Real, mercedes y privilegios, informándose y reconociendo por sí mismos muchos documentos de derecho público y privado, á cuyo efecto estaban de manifiesto los índices é inventarios, y las cajas y alacenas con gran número de diplomas y otras escrituras originales desde el Sr. D. Alonso VIII, hasta el año de 1788 sin interrupcion de reinados, y con especialidad los testamentos Reales, y los pertenecientes á feudos y derechos de la corona, juras de Príncipes, tratados y capitulaciones, correspondencia diplomática, patrimonio Real, ordenamientos, fueros y leyes, y otras materias de gravedad.

Despues de un ligero almuerzo continuaron visitando las contadurías generales, los papeles de la corona de Aragon, los del antiguo patronato Real eclesiástico, las escribanías de cámara del Consejo Real y del de Hacienda, la contaduría mayor de cuentas en cuatro grandes fracciones en ocho salas, la del sueldo, la Cámara Real de Castilla, los papeles de obras y bosques, la sala de los libros de la Cámara, la de las visitas de consejos y tribunales, y finalmente las del registro general del sello de Castilla distribuido en cuatro piezas.

En todas ellas manifestaron particular satisfaccion, por la hermosura y solidez del edificio, y en especial por el orden y aseo con que estan colocados y distribuidos los papeles, sorprendiéndoles agradablemente su estraordinario número, y regocijándose mucho de que despues del trastorno que sufrieron en la guerra de la independencia, se hallen tan metódicamente arreglados en beneficio del estado y de los vasallos.

La Reina nuestra Señora manifestó sus grandes conocimientos en las preguntas y cuestiones que se

dignó hacer sobre varios puntos recónditos y dificiles de la historia y de la política.

A la subida de la escalera principal de la derecha, en una targeta de elegante composicion y adornos, se leia la inscripcion siguiente:

FERDINANDO. VII. FELICI. AUGUSTO
UNA. CUM. EGREGIA. CONJUGE. JOSEPHA. AMALIA
REGIUM. TABULARIUM. INVISENTI
X. KALENDAS. AUGUSTI. ANNO. MDCCCXXVIII.

A las once volvieron SS. MM. á Valladolid, habiendo antes manifestado su complacencia á los empleados del Real archivo, y admitido á besar sus Reales manos al ayuntamiento y clero de la villa, cuyos habitantes y el tercio de voluntarios Realistas que estaba sobre las armas, les saludaron á la entrada y á la salida con repetidas aclamaciones á los augustos Soberanos, que por todas partes reciben solemnes testimonios del amor y entusiasmo con que sus pueblos agradecen su solicitud, y admiran sus virtudes.

Concluye la contestacion de la Sublime Puerta al Manifiesto de Rusia.

Vengamos al secuestro de los cargamentos rusos. El trigo que las provincias otomanas suministran, basta, gracias á Dios, para el consumo de la capital; pero el bloqueo formado, contra la paz y buena armonía, para cortar los víveres á las tropas musulmanas de la Morea, ecsigió el envio á esta península de los granos destinados á Constantinopla en varias partes de la Romelia, y fue necesario suplir el *déficit* por una medida practicada ya, que se estendió igualmente á los comerciantes de otras naciones amigas. El trigo de los rusos se abonó al precio corriente de la plaza para la subsistencia de la capital, y el importe se

pagó sucesivamente á sus dueños. Teniendo esta medida su orígen únicamente en el bloqueo, no puede por ella acusarse con razon á la Sublime Puerta. Las inmensas pérdidas que esta ha sufrido por resultas de la insurreccion griega, cuya prolongacion es debida al patrocinio concedido desde el principio á los rebeldes: los daños que sus amigos le han causado en Navarino, y muchas otras circunstancias, le dan ademas, y solo dan á ella pleno derecho de quejarse; cuando los demas no pueden bajo ningun título hablar de pérdidas; cuando su comercio ha logrado *tal* vez mas ventajas de las que obtenia.

La inculpacion de haber escitado á la Persia es puramente una calumnia. La Sublime Puerta ha creido siempre ageno de su dignidad instigar en contra de otro á un imperio. Ocupada de sus negocios particulares y de su organizacion interior, lejos de estimular á la Persia, ha conservado una perfecta neutralidad. Nunca se ha intrometido en averiguar el principio ni el término de la guerra ni de la paz entre las dos Potencias. Si los bajaes vecinos han hecho algunos preparativos, han sido solamente medidas de precaucion, acostumbradas en todos los Estados confinantes con el teatro de la guerra. La pretension de atribuir estos preparativos á intenciones hostiles, es tan infundada como las demas de la Rusia.

Ella se ha valido constantemente de motivos de *proteccion* y de *interes* en favor de los desgraciados habitantes de la Valaquia y de la Moldavia, para suscitar contestaciones de toda especie con la Sublime Puerta. Pues para convencerse de que su verdadero intento no era protegerlas, sino buscar contiendas únicamente, considérese todo el mal que les ha causado, y el que sin motivo les causarán la anterior invasion de Ipsilanti, y la ocupacion injusta por el ejército

ruso con menosprecio de los tratados. ¡Esos son los habitantes á quienes protege la Rusia! Ellos deberán á esa Rusia misma su destruccion. Muy fácil hubiera sido y muy ventajoso á la Sublime Puerta, sabidora por mucho tiempo de los preparativos de Rusia para invadir los dos Principados, haber hecho que entrasen en ellos sus ejércitos victoriosos: mas no habiendo consentido jamas la mas mínima vejacion de sus súbditos en contra de la santa ley, y dedicada á consolidar el reposo y la dicha de esos pueblos bajo la sombra del trono imperial, se ha abstenido de esa medida, con el único fin de precaver desastres á sus moradores. No, no podrá dudarse despues de tal acto de prepotencia y de una tan pérfida invasion, que las calamidades y riesgos á que se hallaren espuestos por consecuencia de los sucesos futuros, serán todos obra de la Rusia.

La Sublime Puerta hace con franqueza la presente declaracion, para que nadie pueda reconvenirla: para que se pese en la balanza de la rectitud y de la verdad, cuánta es la injusticia de Rusia en desechar sus graves quejas é importantes reclamaciones, claras y evidentes como el sol; en inventar toda clase de contradicciones, interpretando de mil maneras distintas el sistema del Gobierno otomano, fundado sobre la equidad y la fidelidad; en declarar la guerra sin necesidad ni motivo: para que libre en fin de remordimientos sobre los medios de resistencia que empleará la nacion musulmana, apoyada en la asistencia Divina, y siguiendo las disposiciones de la ley santa, pueda libertar de todo cargo su conciencia, por un acontecimiento que ocasionará á su pesar la disension de tantas criaturas, y perturbará tal vez el reposo del mundo entero.

(*G. de M.*)

Palma 10 de agosto.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 10 PARA EL 11.

Parada, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba.=Valencia.

Inspeccion general de voluntarios Realistas del reino.=Escmo. Sr.=El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda en 13 del actual me dice de Real orden lo que copio.=»Escmo. Sr.=Al Sr. Secretario del despacho de la Guerra digo con esta fecha lo que sigue.=Conformándose el Rey N. Sr. con lo propuesto por el Consejo de Estado en el espediente promovido por el coronel del regimiento de infantería 4.º de ligeros, acantonado en Alcalá de Henares, reclamando el abono de refaccion ó franquicia correspondiente al recargo de los arbitrios que alli se ecsigen para el equipo y armamento de los voluntarios Realistas; se ha servido S. M. mandar, que en Alcalá de Henares no haya escepcion para el pago de los arbitrios destinados para armar, vestir y sostener á los voluntarios Realistas, atendida la importancia del objeto y no ser perpetua la imposicion." =Lo que traslado á V. E. para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de julio de 1828.=Escmo. Sr.=José María de Carvajal.=Escmo. Sr. Subinspector de voluntarios Realistas de Mallorca.

AVISOS.

Se desea alquilar una casa decente para tres personas con tal que no haya otros inquilinos: en esta imprenta darán razon.

Hoy lúnes 11 del corriente sale balija para Iviza.

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRENTA DE FELIPE GUASP.